



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

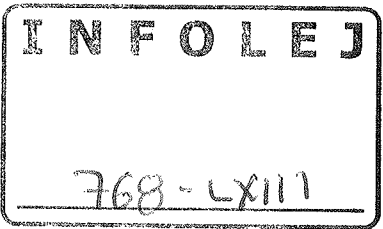
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

DICTAMEN DE:
Decreto

COMISIONES:
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



05069

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

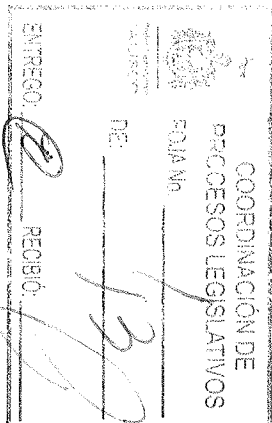
A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con INFOLEJ 768/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el dictamen con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 12 de mayo del 2022, el Diputado Oscar Vásquez Llamas, presentó la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 768/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 13 de mayo del 2022, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por el diputado Oscar Vásquez Llamas del grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, señala:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

Exposición de motivos:

I. El sistema Intermunicipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), fue creado mediante el Decreto 24456/LX113, como un organismo público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, y es encargado de la operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara. Tiene suma relevancia al ser la entidad encargada de la distribución y suministro del agua potable en cada uno de los hogares del Área Metropolitana de Guadalajara, es responsabilidad del organismo público Descentralizado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado el cual sostiene tan loable e importante labor como lo es materializar el derecho humano consagrado dentro del artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

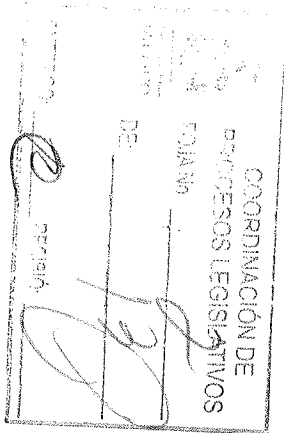
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

II. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante SIAPA, se ha caracterizado en los últimos años por encabezar la lista de las dependencias o entidades que mayor número de quejas tiene, ya sea por un servicio deficiente y lejano de la ciudadanía, cobros injustos, por la pésima calidad del agua y por su escasez.

III. Si bien es cierto que la escasez del agua es una problemática que rebasa a una persona, inclusive a una entidad gubernamental, y que se necesita de un esfuerzo colectivo en los tres niveles de gobierno y reciprocidad en la ciudadanía para cuidar del vital líquido, también es cierto que la designación de la persona que esté al frente de dicha entidad no debiera de responder a una designación política, ni de cercanía con el Gobernador, toda vez que el nombramiento de la persona titular del SIAPA, debe responder a criterios de conocimiento y experiencia en la materia, para que en consecuencia, los planteamientos tendientes a resolver la problemática del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara estén dotados de elementos técnicos y no solamente de una visión política como ha venido ocurriendo.

Un ejemplo claro de cómo una óptica política al frente de una entidad encargada de garantizar un derecho humano puede perjudicar a la población son los recortes de agua que sólo han ocurrido en los sectores populares y no así en las colonias y fraccionamientos de mayor plusvalía en la metrópoli. Aunado a esto, la persona titular goza de una percepción salarial de 101 mil 422 pesos mensuales, es por ello que se ha convertido en una dependencia que es codiciada política y económicamente.

IV. Sin embargo, a pesar del importante y vital papel que juega el servicio y suministro de agua potable, así como las repercusiones que tiene dentro de la vida de cada una de las personas, dicho servicio es aprovechado, administrado y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

controlado con fines meramente recaudatorios menoscabando así, el derecho humano de los ciudadanos de acceso al agua potable, el cual debe ser suficiente, saludable y aceptable según las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud. De igual forma la Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, haciendo especial énfasis en que el agua potable y el saneamiento adecuado de ésta, resulta esencial para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

V. Es menester hacer mención de que un marco jurídico no tiene efectos retroactivos por regla general, por lo que la presente iniciativa de decreto, de ser aprobada, surtiría efectos para la próxima designación y no tendría un impacto jurídico para el actual Director General.

VI. La Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en su artículo 81 establece lo siguiente:

Artículo 81. Los documentos que expidan las instituciones de educación a que se refiere el artículo 79 en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios, aprobado los exámenes y, en su caso, haber prestado el servicio social estudiantil correspondiente, que los faculden para ejercer, podrán ser los siguientes:

I. Título de Bachillerato Técnico: documento que acredita haber concluido estudios de educación media superior con terminación técnica que requieran un mínimo de cuatro años.

II. Título de Técnico Profesional: documento que acredita haber concluido estudios de profesional técnico posteriores al bachillerato que requieran un mínimo de dos años;

III. Título Profesional: documento que acredita haber concluido estudios que requieran de un mínimo de tres años, cursados posteriormente al bachillerato;

IV. Título Profesional de Posgrado. documento que acredita estudios de especialidad o maestría, posteriores a la obtención del título profesional;

V. Grado Académico Doctorado: documento que acredita estudios doctorales;

VI. Acta de Titulación: documento que acredita que ha aprobado la modalidad de titulación prevista por las instituciones educativas; y

VII. Carta de Pasante: documento que acredita que se han terminado los estudios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se ha cumplido con el servicio social estudiantil, pero no se han cubierto la totalidad de los requisitos para obtener el título.

De lo anterior, aducimos que existen distintos niveles de estudio, siendo así que en las fracciones citadas los títulos ulteriores implican mayor nivel de preparación y especialización, por lo que en nuestra propuesta de reforma se retoma el concepto de título profesional con la finalidad de que en una entidad pública de suma importancia se tenga al frente a una persona titular con conocimientos técnicos para afrontar las problemáticas relativas al agua.

Stamp: SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO with signature and date.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

VII. Ahora bien, el marco jurídico que regula los requisitos que debe cumplir la persona que se designe para ser titular del Organismo Público Descentralizado SIAPA, es la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lo cual presentamos un cuadro comparativo para mayor claridad:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con cinco años de experiencia y trayectoria reconocida en la materia.</p>	<p>Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en la materia, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.</p> <p>Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada.</p>

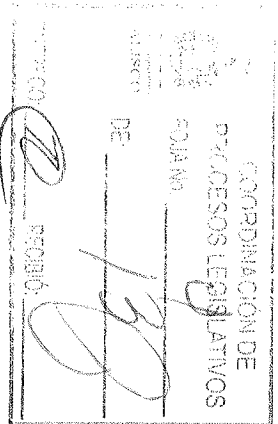
De aprobarse la reforma propuesta se estaría garantizando un perfil técnico que tenga una visión clara sobre la problemática y el encargo que encabezarán al frente del SIAPA.

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del derecho humano de acceso al agua potable, toda vez que se velaría por garantizar un perfil técnico con una base de experiencia comprobable, en la titularidad de una entidad de la administración pública descentralizada encargada del suministro del vital líquido en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En cuanto al plano económico, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que sólo se cambia el criterio de designación para garantizar mayor preparación de la persona titular en comento.

En el aspecto social, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se evitan designaciones políticas a futuro desprovistas de una visión técnica, además se genera legitimidad para que, de entrar en vigor la presente iniciativa, la persona titular tome decisiones sabiendo de que está al frente de una entidad pública por sus conocimientos y experiencia, y no para responder a intereses particulares.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada **cuenta con título profesional en la materia**, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.

Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

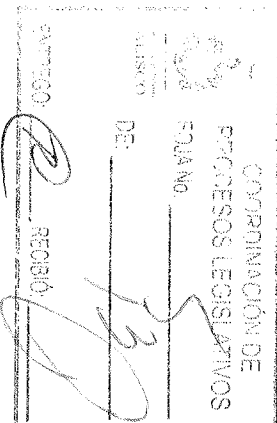
I. El diputado autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

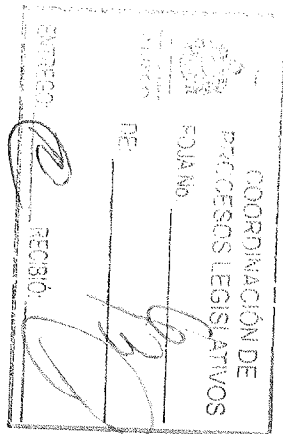
VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. Ahora bien, se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas ni presupuestales, tal como lo menciona el autor de la iniciativa, al señalar que esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que sólo se cambia el criterio de designación para garantizar mayor preparación de la persona titular en comento.

VI. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa planteada, el autor argumenta, entre otras cosas, que: *“el que esté al frente del SIAPA no debe responder a una designación política, ni de cercanía con el gobernador, toda vez que el nombramiento de la persona titular del SIAPA, debe responder a criterios de conocimiento y experiencia en la materia, para que en consecuencia, los planteamientos tendientes a resolver la problemática del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara estén dotados de elementos técnicos y no solamente de una visión política como ha venido ocurriendo.”*

En la iniciativa que nos ocupa, se hace dos propuestas de reforma: una, que el Director General del Organismo cuente con título profesional en la materia y dos, que su designación sea ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

preferentemente en la materia que se trate o acreditar experiencia en la misma al momento de su designación.

Artículo 77.

1. Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

*II. **Contar con título profesional preferentemente en la materia que se trate o acreditar experiencia en la misma al momento de su designación.***

En razón a lo anterior, referente a la primera propuesta, esta comisión considera viable reforzar en la ley especializada del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, que el titular del organismo cuente de manera obligatoria con título profesional y no pueda ser decisión al arbitrio del gobernador, puesto que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo deja en duda que se pueda cubrir dicho requisito, al usar la palabra "preferentemente". Por lo que se pretende dejar bien definido y dar mayor certeza en la ley del organismo, que es la ley por la que principalmente se rige, con el propósito de que la persona que encabece las tareas del SIAPA, tendrá más idoneidad para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se coincide con la preocupación del diputado pues a los integrantes de esta comisión nos parece importante que los funcionarios al ser designados en un cargo público trascendente y estratégico, como es el de ser Director del SIAPA, debe tener los conocimientos técnicos, jurídicos requeridos y además que tal funcionario, se apegue a cumplir cabalmente con sus atribuciones, competencia y con el cargo que se le ha conferido.

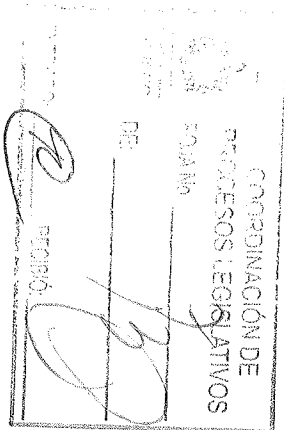
En razón a la segunda propuesta, que pretende que la designación del Director del SIAPA sea ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante mayoría calificada. El órgano técnico proyectista consideró en primer momento la propuesta viable, en razón de que la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala en su artículo 4 fracción V, lo siguiente:

Artículo 4.

1. El Gobernador del Estado posee las siguientes atribuciones:

*V. **Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario;***

Lo anterior, da margen para que en la Ley Especial del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

VII. En la revisión que hace esta Comisión, en relación a la primera propuesta que persigue que el Director General del SIAPA cuente con título profesional en la materia, aludimos a lo siguiente:

Primero es necesario abordar la naturaleza jurídica del SIAPA: a partir del decreto 24805/LX/13 al SIAPA se le clasifica como ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Tal como se desprende del artículo Quinto transitorio de dicho decreto que a la letra dice:

QUINTO. Por Acuerdo de la mayoría calificada de los ayuntamientos de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, se decreta la transferencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), creado mediante convenio de asociación intermunicipal entre dichos municipios, que para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado suscribieron los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá el 07 de febrero de 2002, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco junto con un Addendum al mismo, el 6 de junio de 2002, de la administración pública intermunicipal a la administración pública descentralizada estatal. Lo anterior, en los términos de los acuerdos de sus ayuntamientos, todos de fecha 20 de septiembre de 2012.

El SIAPA al ser un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, además de su decreto de creación, se rige también por lo que dispone el título tercero, capítulo II de los "Organismos Públicos Descentralizados" de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

En ese sentido es necesario destacar lo que dice el artículo 71 numeral 1, de la ley en mención, al señalar que "la titularidad de los organismos públicos descentralizados recae en una figura a la que genéricamente se le denomina **Director General, el cual es designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.**

Artículo 71.

1. Los Organismos se integran por:

I. Una Junta de Gobierno;

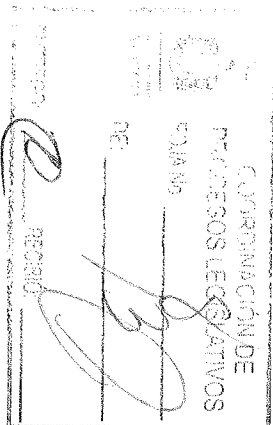
II. Un titular;

III. Un Órgano Interno de Control; y

IV. La estructura administrativa que establezca su Estatuto Orgánico.

1. La titularidad de los organismos públicos descentralizados recae en una figura a la que genéricamente se le denomina Director General, el cual es designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Por su parte el artículo 77 de la misma ley, señala, dentro de los requisitos para ser director está el **de contar con título profesional**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, se pueda establecer el procedimiento para que el titular del mismo sea ratificado por el Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de que exista mayor equilibrio en la designación de este tipo de cargos y evitar favoritismos de cualquier tipo.

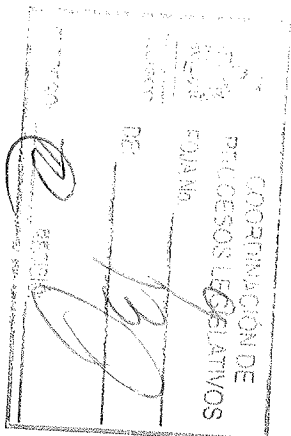
Sin embargo, con fecha 31 de agosto del año en curso el Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez, integrante de esta Comisión, hizo llegar oficio sin número, que contiene los argumentos para no aprobar la segunda propuesta y modifica el dictamen en su parte propositiva. El contenido del oficio es el siguiente:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle propuesta de modificación al dictamen marcado con el numeral 5.1 agendado para su discusión y en su caso aprobación, dentro de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua. Específicamente, se trata del proyecto de Dictamen que resuelve la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 768/LXIII.

Con base en los fundamentos, criterios y razonamientos ofrecidos en la propuesta de dictamen que tuvo a bien elaborar como lo dispone el artículo 68 numeral 2, fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el Órgano Técnico auxiliar de la Comisión, y a la luz de los principios constitucionales de irretroactividad de la ley, así como de División de Poderes contenidos en los artículos 14 y 116 de la Constitución Federal, me permito hacer las siguientes Consideraciones:

Primera: Resulta claro que todos los órganos, dependencias, entidades u organismos estatales de carácter público que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado, con excepción de los organismos públicos autónomos que sean creados por la Constitución, como: la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; el Instituto de la Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Razón por la cual interviene el Congreso del Estado en su proceso de designación.

Segunda: Específicamente, el Poder Ejecutivo es titular de la Administración Central y Paraestatal, que a su vez, se divide en Fideicomisos Públicos con Estructura, así como los Organismos Públicos Descentralizados, entre los cuales destaca el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco (SIAPA), organismo al que el autor de la reforma pretende que, se garantice la profesionalización, experiencia y capacidad de su titular, a través de: "un Título Profesional en la Materia" que lo acredite, lo cual, es adecuado y acompañamos en ese sentido el dictamen, siempre y cuando garanticemos el principio constitucional de no dar a ley un efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

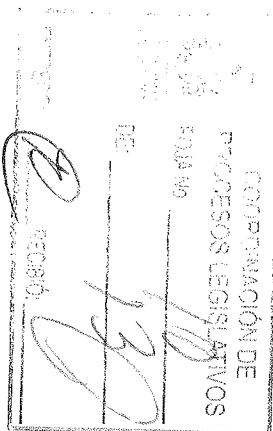
Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

Tercero: La propuesta de dictamen, además apunta a que el Poder Legislativo intervenga en el proceso de designación de su titular, al pretender adicionar un párrafo al artículo 13, que a la letra dice: "Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada". Esta pretensión por parte del autor de la iniciativa atenta con el procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía. Preservar la división de poderes se justifica por necesidades funcionales y de mutuo control, siendo la misma Corte quien se ha pronunciado como un elemento definitorio de la identidad de la Constitución, con relevancia para examinar los límites de competencia en el ejercicio del poder. Por lo que no es pertinente adicionar tal párrafo, consideramos fundamental la existencia de la libertad, porque con ella ninguno de los poderes invade competencias. Respetar el principio de división de poderes contenido en la Constitución General y, por ende, no invadir la esfera competencial del Poder Ejecutivo Estatal pues dicho Poder es quien conoce de primera mano y con mejor detalle los pormenores, el contexto y términos que rodean las obligaciones de dicho cargo.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley Orgánica; 22, 49 fracciones de IV, VI, VII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se propone una modificación al resolutivo, que en síntesis es presentado en el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

DICE EL DICTAMEN:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en la materia, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia. Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada. TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en la materia, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto, surtirá sus efectos a partir del 6 de diciembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

En relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 49 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la sesión décima de esta comisión se puso a consideración la propuesta de modificación, que se dio a conocer desde la octava sesión ordinaria, la que fue aprobada con la mayoría de los votos de los integrantes de esta comisión dictaminadora y se ordena al titular del órgano técnico haga los ajustes correspondientes en ese momento, mismos que ya están plasmados en el presente dictamen.

Por todo lo anterior, consideramos que la propuesta que pretende reformar el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 768/LXIII, es procedente sólo en su primera parte.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

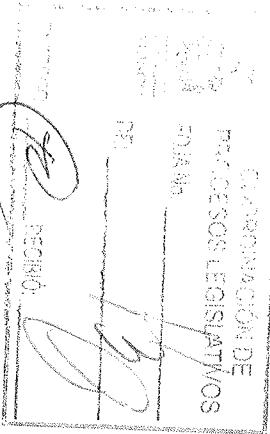
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la



Dictamen que aprueba con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII.

*persona designada cuente **con título profesional en la materia**, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.*

TRANSITORIO

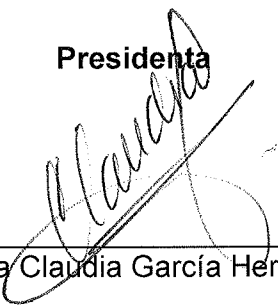
ÚNICO. *El presente decreto, surtirá sus efectos a partir del 6 de diciembre de 2024.*

ATENTAMENTE

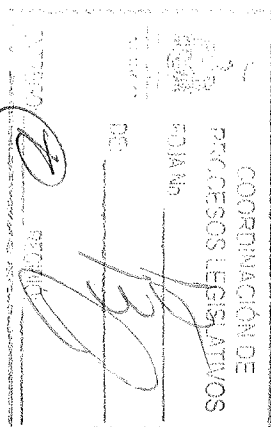
Guadalajara, Jalisco, a 27 de octubre de 2022
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la
Gestión del Agua.

Presidenta



Diputada Claudia García Hernández





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia García Hernández en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el 27 de octubre de 2022 en punto de las 10:13 horas, se aprobó el dictamen con modificaciones la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco. Con el INFOLEJ 768/LXIII, marcado con el punto 5.1 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Claudia García Hernández		X	
Dip. Higinio del Toro Pérez	X		
Dip. Estefanía Padilla Martínez	X		
Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez	X		
Dip. Julio César Covarrubias Mendoza	X		

Aprobándose con 04 votos a favor, 01 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 05 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 27 de octubre de 2022

Dip. Claudia García Hernández
Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

